

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15699 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «Arboleda II», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente promovido a instancia de don José Manuel Cruz Arenas, en representación de la Asociación ASPACE, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «Arboleda II», sito en calle José María de Cossío, número 33, de Santander (Cantabria),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Arboleda II».

Provincia: Cantabria.

Municipio: Santander.

Localidad: Santander.

Domicilio: Calle José María de Cossío, 33.

Titular: Asociación ASPACE.

Capacidad: Una unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril y, en su caso, en las Instrucciones para las Secciones de Formación Profesional-Aprendizaje de Tareas ubicadas en centros específicos de Educación Especial, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 29 de marzo de 1988.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15700 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria «Villa de Navalcarnero», de Navalcarnero (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Julia Lozano Lozano, en representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada Villa de Navalcarnero», titular del centro privado denominado «Villa de Navalcarnero», domiciliado en el paseo de San Cosme, número 7, de Navalcarnero (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria,

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Villa de Navalcarnero».

Persona o entidad titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Villa de Navalcarnero».

Domicilio: Paseo de San Cosme, número 7.

Localidad: Navalcarnero.

Municipio: Navalcarnero.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Ocho unidades con 200 puestos escolares.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden, debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

15701 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria «San Vicente Paul», de Manacor (islas Baleares).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Antonio Tomás Llodrá, en representación de la Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente Paul, titular del centro privado denominado «San Vicente de Paul», domiciliado en la calle Oleza, número 7, de Manacor (islas Baleares), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Primaria,

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paul».

Persona o entidad titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Domicilio: Calle Oleza, número 7.

Localidad: Manacor.

Municipio: Manacor.

Provincia: Islas Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Nueve unidades con 225 puestos escolares.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro se remitirá a la Dirección Provincial del Departamento de las Islas Baleares, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.